

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5857 DE 16/08/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **AUTOBOY S.A.** con **NIT 860001371-2.**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 5857 DE 16/08/2023

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coacción que normalmente ejercen las autoridades

RESOLUCIÓN No. 5857 DE 16/08/2023

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por es con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

OCTAVO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

NOVENO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 5857 DE 16/08/2023

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **AUTOBOY S.A.** con **NIT 860001371-2**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 4900 del 28/09/2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta un servicio no autorizado, toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente

Mediante Radicado No.20215340925552 del 08/06/2021.

Mediante radicado No. 20215340895662 del 02/06/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Casanare en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 395616 del 27/02/2020, impuesto al vehículo de placa EXV 469 vinculado a la empresa **AUTOBOY S.A.** con **NIT 860001371-2**, teniendo como lugar de la infracción Km 84+500 Monterrey - Yopal, en el cual relaciona que: "Vehículo Intermunicipal, Nivel Básico, no ingresa al Terminal de Aguazul, cambia el recorrido de la ruta prestada, servicio no autorizado contrariando las condiciones iniciales otorgadas". Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 5857 DE 16/08/2023

Mediante Radicado No.20225341441732 del 15/09/2022.

Mediante radicado No. 20225341369452 del 12/09/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015379727 del 04/08/2022, impuesto al vehículo de placa WLN 374 vinculado a la empresa **AUTOBOY S.A.** con **NIT 860001371-2**, teniendo como lugar de la infracción Av. Centenario -Boyacá, Bogotá – Kennedy, en el cual relaciona que: *“Vehículo de servicio público presta un servicio no autorizado cambiando el trazo de recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito competente cubre la ruta Bogotá – Honda Puerto Boyacá el cual se moviliza con 9 pasajeros dentro del vehículo”*. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341206052 del 21/07/2022.

Mediante radicado No. 20215340313532 del 24/02/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366738 del 18/01/2021, impuesto al vehículo de placa WFQ 913 vinculado a la empresa **AUTOBOY S.A.** con **NIT 860001371-2**, teniendo como lugar de la infracción Carrera 72 con Calle 57 Sur h Bogotá, en el cual relaciona que: *“Cambia el trazado de la ruta autorizado por la autoridad de tránsito competente ya que transita por la dirección relacionada en el lugar de la infracción”*. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **AUTOBOY S.A. CON NIT 860001371-2** conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión cambio la ruta, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la

RESOLUCIÓN No. 5857 DE 16/08/2023

habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

"(...)

***Artículo 18..** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo **2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015**, establece lo siguiente:

***Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso.** La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió .

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **AUTOBOY**

RESOLUCIÓN No. 5857 DE 16/08/2023

S.A. con **NIT 860001371-2**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con los IUIT´s No. 395616 del 27/02/2020, 1015366738 del 04/08/2022 y 1015379727 del 18/01/2021, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que los vehículos de placas EXV 469, WLN 374, WFQ 913 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **AUTOBOY S.A.** con **NIT 860001371-2**, despliega una conducta enfocada a destinar a los vehículos de placas EXV 469, WLN 374, WFQ 913, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación Fáctica y Jurídica

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **AUTOBOY S.A. CON NIT 860001371-2 (i)** presta servicios no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

11.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 395616 del 27/02/2020, 1015366738 del 04/08/2022 y 1015379727 del 18/01/2021 impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa EXV 469, WLN 374, WFQ 913 vinculado a la **AUTOBOY S.A. CON NIT 860001371-2** con **NIT 860001371-2**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No. 5857 DE 16/08/2023

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **AUTOBOY S.A. CON NIT 860001371-2**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 5857 DE 16/08/2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **AUTOBOY S.A.** con **NIT 860001371-2**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **AUTOBOY S.A.** con **NIT 860001371-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, , al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **AUTOBOY S.A.** con **NIT 860001371-2**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁵ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serán procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 5857 DE 16/08/2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha:
2023.08.16
12:07:19 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5857 DE 16/08/2023

AUTOBOY S.A. con **NIT 860001371-2**
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: contador@autoboysa.com.co
Dirección: AV CENTENARIO CLL 17 NO.87 B-19.
Bogotá D.C

Revisor: Angela Patricia Gómez -Profesional Universitario DITTT
María Cristina Álvarez. Profesional Especializada DITTT.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AUTOBOY S.A.
Nit: 860001371 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018427
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Centenario Cl1 17 No. 87 B -
19
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador@autoboysa.com.co
Teléfono comercial 1: 2635544
Teléfono comercial 2: 2635543
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Centenario Cl1 17 No. 87 B -
19
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contador@autoboysa.com.co
Teléfono para notificación 1: 2635544
Teléfono para notificación 2: 2635543
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (3) y Tunja (Boyacá).

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.982, Notaría 6 de Bogotá el 6 de julio de 1.960, inscrita el 9 de julio de 1.960, bajo el No. 46.902 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada: "AUTO BOY LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.811, Notaría 8 de Bogotá el 31 de diciembre de 1.964, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1.965, bajo el número 33.857 del libro respectivo, la

sociedad se transformó de Limitada en anónima, bajo el nombre de "AUTO BOY S.A."

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. OC.JPCC.YC.1899-19 del 16 de diciembre de 2019, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), inscrito el 18 de Mayo de 2022 con el No. 00197413 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8500131030012019-00216-00 de Efrain Rodriguez Jimenez C.C. 74752952, Mirella Rodriguez Jimenez C.C. 23652857, Rodrigo Rodriguez Rodriguez C.C. 1116554872, Contra: AUTOBOY S.A. NIT 860001371-2, Jose Isauro Vargas Garcia C.C. 74752137, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6, Elkin Yonier Fajardo Rodriguez C.C. 1121147613, Pedro Nel Gomez Riveros C.C. 17164154, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0429 del 28 de julio de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), inscrito el 4 de Agosto de 2023 con el No. 00208410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de verbal No. 150013153002-2019-00127-00 de Diego Alejandro Bustamante Rodríguez C.C. 1.193.579.815, Diego Leónidas Bustamante Bolívar C.C. 6.775.401, Nelly Rodríguez Niño C.C. 40.024.606, Angie Vanessa Bustamante Rodríguez C.C. 1.049.622.084, Karen Tatiana Bustamante Rodríguez C.C. 1.049.632.192 y Johana Andrea Bustamante Rodríguez C.C. 1.049.642.526, contra AUTOBOY S.A. NIT 860.001.371-2, Carlos Alberto Bernal Engativá C.C. 1.098.409, Gloria Quintero Burgos C.C. 40.034.198 y José Segundo Suesca Rodríguez C.C. 7.164.087.

Por Resolución No. AN00185 de la Superintendencia de Sociedades del 22 de enero de 1985, inscrita el 27 de febrero de 1987 bajo el No. 206781 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02120116 de fecha 7 de julio de 2016 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 202 de fecha 26 de febrero de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es la explotación comercial de la industria del transporte automotor terrestre de pasajeros en todas sus modalidades, así como el transporte de encomiendas, giros, carga,

mensajería especializada y servicios especiales y financieros de correo, lo cual se efectuara mediante utilización de vehículos automotores bien sean de propiedad de la sociedad, asociados o que se afilien a ella mediante contrato de vinculación o administración, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos por el ministerio de transporte o la entidad que en su defecto la ley le asigne tales funciones. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir, importar, exportar o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios o implementos de utilización en la industria del transporte y dedicados a dichas actividades comerciales o a actividades complementarias o conexas, sean para la misma sociedad o para los transportadores a su servicio o con los que mantenga relaciones comerciales. B) Comprar o vender toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social, dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos, tenerlos o darlos en usufructo. C) Recibir personal que posea vehículos con el fin de administrarles los automotores mediante la celebración con sus propietarios del correspondiente contrato de afiliación y administración. D) Organizar y mantener oficinas de depósito y almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio de combustible, lubricación, etc., lo mismo que talleres de reparación de vehículos automotores, servicios estos que podrán prestarse no solamente a sus asociados o afiliados, sino también a terceras personas. E) Organizar entidades filiales para su distribución, tecnificación o ampliación de sus actividades; transformarse en otras clases de sociedades comerciales de las reguladas por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos; fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber dichas empresas o compañías; negociar acciones, el interés social y los activos de aquellas, siempre que involucren actividades semejantes o complementarias de las que ya constituyen su objeto social; suscribir acciones o cuotas en otras compañías, bien sea en el acto de su constitución o con posterioridad al mismo. F) Tomarlos seguros del personal a su servicio, de los pasajeros y de la carga, de sus instalaciones, de sus vehículos automotores y de los demás bienes que lo requieran. G) Contratar el personal técnico y de trabajadores que requieran el desarrollo normal de sus trabajadores, negociar, suscribir, pactar y celebrar convenciones colectivas directamente con sus trabajadores o con las entidades que lo representen o designar árbitros para los mismos fines. H) Transar o apelar las decisiones arbitrales en todas las cuestiones en que tenga interés, frente a terceros o a sus afiliados, empleados y dependientes. I) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios. J) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés y darlo con la debida garantía; emitir bienes, celebrar contratos de cambio en sus diversas manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, negociar, ceder, descontar, endosar, protestar y en general negociar letras, cheques, giros o cualquier otro efecto de comercio o títulos de valores o créditos comunes, o aceptarlos en pago. K) Establecer oficinas para establecer la venta de pasajes o portes para el transporte de pasajeros o de carga por medio de vehículos automotores. Igualmente, la sociedad podrá celebrar contratos con empresas o compañías dedicadas a la misma actividad, para efecto de la venta de pasajes o portes para el transporte de personas o cosas. L) En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá comprar, conservar o gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar toda clase

de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales; tener cuentas corrientes con los afiliados y socios; celebrar contratos de sociedad, arrendamiento y en general de todo negocio lícito de comercio que se relacione directa o indirectamente con la actividad del transporte; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas en las mismas actividades del objeto social de la industria de transporte terrestre automotor y celebrar todo acto o contrato que crea conveniente para el mejor logro de los fines de la sociedad. M) Suministrar contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras sobre actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. N) En general, ejecutar todos los actos y contratos, así como celebrar toda clase de negocios y operaciones necesarias para el normal desarrollo de la actividad que constituye su objeto social que tengan relación directa con este.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.500.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.500.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Su representante legal estará a cargo de un Gerente. En las fallas absolutas o temporales del Gerente, este será reemplazado por el suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A). Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. B). Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. C). Otorgar para propósitos concretos, al asesor jurídico los poderes especiales y generales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. D) Cuidar de la recaudación e inversión de los recursos de la compañía. E) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos, prestaciones sociales, y extralegales. F). Orientar o supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la

técnica. G). Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos. H) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba. I). Presentar a la misma junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. J). Presentar a la asamblea general un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende. K). Presentar a la asamblea general, en unión de la junta directiva el inventario y balances generales, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley. L) Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley. M) Nombrar para los cargos el personal de empleados de la sociedad, con excepción de los auxiliares del revisor fiscal, y fijar las correspondientes asignaciones, dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de ingresos y egresos previa autorización de la junta directiva N) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad, y removerlos o darles licencia cuando lo juzgue conveniente. O) Celebrar actos o contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines; pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la asamblea general o la, junta directiva los negocios sujetos a esta exigencia por estipulación legal o estatutaria. P) Celebrar contratos, transacciones comerciales y en general comprometer a la sociedad hasta por una suma equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para montos superiores requerirá autorización de la junta directiva. Q) Convocar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla informada del curso de los negocios de la sociedad R) Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario hacer convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. S) Cumplir o hacer que cumplan u oportunamente todos los requisitos o experiencias legales que se relacionen con el funcionamiento actividades de la sociedad. T) Cumplir las demás funciones que le corresponden según la ley o los estatutos. Prohibiese al gerente destinar los recursos sociales a negocios distintos a los que constituye el objeto de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 470 del 26 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2022 con el No. 02836398 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Felipe Absalon Cardozo Montaña	C.C. No. 79858296
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Cesar Enrique Briceño Castellanos	C.C. No. 7187989

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 070 del 16 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2023 con el No. 02958523 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE	N.I.T. No. 891800045 7
Segundo Renglon	FLOTA SUGAMUXI S.A.	N.I.T. No. 891800075 8
Tercer Renglon	Vicente Rios Reyes	C.C. No. 7211617
Cuarto Renglon	Jesus Hernando Hernandez Rojas	C.C. No. 4079057
Quinto Renglon	Luis Fernando Reyes Forero	C.C. No. 1052394907

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Rodrigo Silva Zarate	C.C. No. 1052388599
Segundo Renglon	Arnulfo Cely Hurtado	C.C. No. 74188998
Tercer Renglon	Jeferson Millan Ochoa	C.C. No. 1057590561
Cuarto Renglon	Evens Uriel Rojas Sandoval	C.C. No. 7221516
Quinto Renglon	Cristian Camilo Morales Reyes	C.C. No. 1018483047

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 070 del 16 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2023 con el No. 02958522 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fredy Humberto Bonilla Perez	C.C. No. 80158675 T.P. No. 128125-T
Revisor Fiscal Suplente	Alvaro Bastidas Garzon	C.C. No. 12986469 T.P. No. 73794-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
----------------	-------	---------	-------------

2.214	3-VIII-1966	8 BTA.	36.228	11-VIII-1966
4.305	29- XI-1979	8 BTA.	78.772	13- XII-1979
3.210	7- IX-1984	14 BTA.	160.819	8- XI-1984
7.279	19-VIII-1992	29 STAFE BTA.	378.483	14- IX-1992
5.328	4 -VI -1993	29 STAFE BTA	409.955	22- VI-1993

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004419 del 22 de agosto de 1997 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00600552 del 5 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001711 del 19 de abril de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00827198 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002063 del 18 de julio de 2005 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01003969 del 1 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 2565 del 23 de mayo de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01733841 del 24 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 964 del 8 de marzo de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02071378 del 14 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2072 del 5 de mayo de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02102144 del 11 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1248 del 17 de marzo de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02627759 del 22 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Resolución No. 0000630 del 22 de junio de 2000 de Superintendencia de Sociedades, inscrito el 1 de diciembre de 2000 bajo el número 00754843 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COORDINADORA SUGAMUXI

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Que mediante Documento Privado del Representante Legal del 21 de septiembre de 2011 inscrito el 05 de octubre de 2011 bajo el número 01517896 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita el día 01 de diciembre de 2000, bajo el No. 00754843 del libro IX, en el sentido de indicar que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE es la nueva sociedad matriz de la sociedad de la referencia (subordinada), de manera indirecta, a través de la sociedad FLOTA SUGAMUXI S.A, configurando también grupo empresarial.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4520

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AUTOBOY
Matrícula No.: 00100215
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1978
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 23 No. 69-60 Of 603
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4254 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO.00118635 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE HUGO ROMERO MURILLO CONTRA AUTOBOY S.A Y LUIS SANDOVAL RAMIREZ SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 381 DEL 6 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 14 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00133447 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO 2006-084, DE ANA EMILCE GONZALEZ ALDANA Y OTROS CONTRA AUTOBOY S.A Y OTROS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1193 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 25 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156832 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 LABORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE 1 INSTANCIA NO. 150013105002 2003-00043-00, DE NURYAM AMANDA RUIZ CONTRA AUTOBOY S.A Y OTROS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: BOGOTA MODULO VERDE
Matrícula No.: 01053629
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: TERNINAL DE TRANSPORTE MDO 4 LOC 129
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4254 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO.00118639 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE HUGO ROMERO MURILLO CONTRA AUTOBOY S.A Y LUIS SANDOVAL RAMIREZ SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: BOGOTA MODULO ROJO
Matrícula No.: 01053630
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Terminal De Transporte Mdo 3 Loc 137
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4254 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO.00118637 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE HUGO ROMERO MURILLO CONTRA AUTOBOY S.A Y LUIS SANDOVAL RAMIREZ SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: AUTOBOY S.A.
Matrícula No.: 02806026
Fecha de matrícula: 19 de abril de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 192 19 43 Taquilla 11 Terminal
Autonorte
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.363.130.493
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395616

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

KM 8UTSOS Monterrey - Yopa

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Barbosa

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
7214074

LICENCIA DE CONDUCCION
7214074

EXPEDIDA
Buitrago

VENCE
23-08-2020

NOMBRES Y APELLIDOS
Carlos Alberto Becerra

DIRECCION
Carrera 229-10

TELEFONO
3123974632

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC 9520402.
Sosa Gonzalez Jira

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Autobus S.A. NIT. 8500043712

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019867160

13. TARJETA DE OPERACION

1155260 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Edgar Mauricio Diaz Peña

ENTIDAD
Policia - SETRA

PLACA No.
082953

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CONECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS
Calle # 4-11

TALLER
PARKING-INTERSOS

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Vehículo Intermunicipal, Nivel Básico, no ingresó al Terminal de Asoquel cambio el recorrido de la Ruta prestado servicio no autorizado contrariando las condiciones técnicas establecidas, se inmoviliza de acuerdo al literal E del art. 49 de la ley 336 de 1996

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supertransporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

7214074
C.C. No.



MÓNICA A. MOYA LIZARAZO
 NIT. 46.374.592-0 Régimen Simplificado
 Calle 7 No. 4A-11 Aguazul - Casanare

INVENTARIO VEHÍCULOS

No. 0978

POLIZA PREVISORA S.A. No. 250002873

En Aguazul, Casanare a los 27 días del mes 02 de 2020, siendo las 06:50 am pm

El Señor: Filimon Zamora Procede a realizar el inventario del vehículo

Marca: Mercedes Modelo: Spinter Color: Grís-Azul Placas No.: EXV 469

Motor No.: _____ Chasis No.: _____ Línea y Cilindraje: _____

INTERIOR MOTOR	CANT	SI	NO	ESTADO			INTERIOR MOTOR	CANT	SI	NO	ESTADO		
				B	R	M					B	R	M
ALTERNADOR							BOMPERS						
BATERÍA							CAPO						
CARBURADOR							COCUYOS						
INSTALACION ALTA							EXPLORADORAS						
PITO							FAROLAS						
PURIFICADOR DE AIRE							DIRECCIONALES						
RADIADOR							STOP						
TAPA RADIADOR							ESPEJOS						
TAPA ACEITE							EMBLEMAS						
VARILLAS ACEITE							GRIFOS LAVA VIDRIOS						
INTERIOR DEL VEHICULO							PERSIANAS						
ENCENDIDO							PARRILLAS						
LLAVES							PLACAS						
ALARMA							PUERTAS						
TACÓMETRO							MANIJAS EXTERNAS						
ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS							VIDRIOS PANORÁMICOS						
PASACINTAS							REPUESTOS						
CONSOLA							LLANTAS						
PARLANTES							RINES						
BAJO							COPARINES						
CINTURONES DE SEGURIDAD							CARPA						
MANIJAS INTERNAS							LATONERÍA						
COJINERÍA							ANTENAS						
FAROS							GATO						
DESCANSA BRAZOS							EXTINTOR						
DESCANSA NUCA							BOCELES						
TAPETES							VIDRIOS PUERTAS						
DOBLES							VIDRIO CASERO						
AIRE ACONDICIONADO							CALEFACCIÓN						
LUZ DE TECHO													

OTROS ELEMENTOS: S. Barato

OBSERVACIONES: Registro fotografico

QUIEN ENTREGA: Ernesto Sabala C.C.: _____
 QUIEN RECIBE EN PARQUEADERO: Filimon Zamora HORA DE INGRESO: _____ am pm
 INMOVILIZADO: Sgt. Diaz FIRMA: _____ PLACA: _____ ENTIDAD: _____
 MOTIVO DE LA INMOVILIZACIÓN: Infraccion Tránsito A DISPOSICIÓN DE: Tránsito
 PROPIEDAD DE: _____ C.C. No. _____ CELULAR: _____

RECIBO DE SALIDA CONFORME HUELLA

Nombre: _____
 Firma: _____
 Cédula: _____

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366738																																																																																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte																																																																													
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10																																																																											
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30																																																																											
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50																																																																											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																																																																																									
CR 72 CL 57 Sur h Bogotá																																																																																									
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																			
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	29/08/2017		7.1 RADIO DE ACCIÓN																																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																
5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional																																																																																			
PARTICULAR				COLECTIVO		POR CARRETERA																																																																																			
PÚBLICO				INDIVIDUAL		ESPECIAL																																																																																			
				MIXTO		MIXTO																																																																																			
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN		CARGA																																																																																			
Letras				1153387		25 10 21																																																																																			
Números																																																																																									
Nacionalidad																																																																																									
8. CLASE DE VEHÍCULO				9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																					
AUTOMOVIL				9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																					
CAMIÓN				Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																																																																																					
BUS				NÚMERO: 79713153 colombiano EDAD 45																																																																																					
MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>				NOMBRES MAHECHA CRUZ JOSE APELLIDOS																																																																																					
BUSETA				DIRECCIÓN diagonal 74 sur #78c 74 3223973230 bogota UNICPIO:																																																																																					
VOLQUETA				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																					
CAMPERO				NÚMERO 79713153 VIGENCIA 31 10 21 CATEGORIA C 3																																																																																					
CAMIÓN TRACTOR				12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																																																																					
CAMIONETA				BANCO DAVIVIENDA SA																																																																																					
MOTOS Y SIMILARES				NIT CC X Número N860034313																																																																																					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																					
NÚMERO 10014567764				DTRA NIT X CC: Número 8600013712																																																																																					
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)				14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																					
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL				A B C D E F G H I																																																																																					
ARTICULO 49 LITERAL				14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																																																																																					
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):				NOMBRE NÚMERO																																																																																					
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																					
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal				Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																																																																																					
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>				14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																					
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:				Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD bogota																																																																																					
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																									
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																									
ARTÍCULO NUMERAL																																																																																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																									
NÚMERO D M A																																																																																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																									
NÚMERO D M A																																																																																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																									
cambia el trazado de la ruta autorizado por la autoridad de transito competente ya que transita por la direccion relacionada en el lugar de la infraccion asi mismo se entregan todos los documentos al presunto infractor																																																																																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																									
NOMBRES OMAR ORLANDO				APELLIDOS NIÑO PERALTA				Placa No. 88714																																																																																	
								Entidad SETRA																																																																																	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																	
OMAR ORLANDO NIÑO PERALTA																																																																																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 79713153				C.C No.																																																																																	



20225341441732

Asunto: Radicación de inuit de forma individual
 Fecha Rad: 15-09-2022 10:14 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015379727													
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE 													
AÑO		MES			HORA					MINUTOS															
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			
4		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50										
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
Av. Centenario - #Boyaca, BOGOTÁ - KENNEDY																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	BOYACA DISTRITO NO. 2/ NOBSA				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				7.1.2 Operación Nacional											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9					INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN				CARGA									
Letras		Números			Nacionalidad							1154016				D M A									
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR													
AUTOMOVIL		CAMIÓN										9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
BUS		MICROBUS										Cédula ciudadana.													
BUSETA		VOLQUETA										Cédula extranjera.													
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR										Documento de identidad													
CAMIONETA		OTRO										Libreta tripulante.													
MOTOS Y SIMILARES												NÚMERO: 74375609													
												NACIONALIDAD													
												EDAD													
												NOMBRES: FREDDY RAFAEL													
												APELLIDOS: GROSSO CEPEDA													
												DIRECCIÓN Y TELÉFONO:													
												CIUDAD O MUNICIPIO:													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
NÚMERO		10010893345										NÚMERO: 74375609													
												VIGENCIA: D M A													
												CATEGORIA: C 2													
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)													
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL		OMAR JAVIER PERILLA CAMARGO										AUTOBOY S.A													
NIT:		C.O.		Número: 7227068								C.C. Número: 8600013712													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
LEY		336		AÑO		1996		NUMERAL				A B C D X F G H I													
ARTÍCULO		49		LITERAL		E						14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												No Aplica				0 NÚMERO									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
Superintendencia de transporte						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:						Secretaria Distrital de Movilidad													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												Ty. 93 # 53-51				Bogotá AD O MUNICIPIO									
DECISIÓN 467 DE 1999												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)													
ARTÍCULO				NUMERAL				NÚMERO				D M A													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												NÚMERO				D M A									
# 0 Vehículo de servicio público presta un servicio no autorizado cambiando el trazo de recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito competente cubre la ruta Bogotá-Honda puerto boyacá el cual se moviliza con 9 pasajeros dentro del vehículo.																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES: Carolina				APELLIDOS: Garcia Javela				Placa No. 187243				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 74375609				C.C No.																	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	6542
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@autoboysa.com.co - contador@autoboysa.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330058575 de 16-08-2023
Fecha envío:	2023-08-17 11:23
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/17 Hora: 11:28:21	Tiempo de firmado: Aug 17 16:28:21 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/17 Hora: 11:29:04	Aug 17 11:29:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[30930]: 409FA12487FD: to=<contador@autoboysa.com.co>, relay=autoboysa.com.co[107.190.139.155]: 25, delay=43, delays=0.11/0/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1qWfrr-0000dI-1r)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/17 Hora: 11:39:55	Dirección IP: 190.85.148.220 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36 Edg/115.0.1901.203

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

AUTOBOY S.A. con NIT 860001371-2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5857_1.pdf	e767f0a90905603a3f3a0a0fbb027471e7dc5cb934fe87afae6a02da37cf64c8

Descargas

- Archivo: 5857_1.pdf desde: 190.85.148.220 el día: 2023-08-17 11:40:01**
- Archivo: 5857_1.pdf desde: 190.85.148.220 el día: 2023-08-17 11:43:03**
- Archivo: 5857_1.pdf desde: 190.85.148.220 el día: 2023-08-17 11:52:21**
- Archivo: 5857_1.pdf desde: 190.85.148.220 el día: 2023-08-17 14:20:49**
- Archivo: 5857_1.pdf desde: 190.85.148.220 el día: 2023-08-17 15:09:08**
- Archivo: 5857_1.pdf desde: 190.24.38.26 el día: 2023-08-17 22:33:43**
- Archivo: 5857_1.pdf desde: 190.24.38.26 el día: 2023-08-17 22:37:20**
- Archivo: 5857_1.pdf desde: 190.85.148.220 el día: 2023-08-18 09:14:57**
- Archivo: 5857_1.pdf desde: 190.85.148.220 el día: 2023-08-18 09:20:25**
- Archivo: 5857_1.pdf desde: 190.85.148.220 el día: 2023-08-18 09:31:07**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co